

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049 j01prmpalsiose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo de alimentos, informando que se recibió oficio de respuesta de la Policía Nacional en el que indica que se incluyó la restricción de salida del país del señor JHON FREDY GARCIA QUINTERO. en el Sistema Operativo de la Policía Nacional (SIOPER) con radicado No 20230283626.

En ese mismo sentido, se recibió la respuesta de los Bancos Caja Social y Scotiabank Colpatria, comunicando que el demandado no presenta productos financieros con dichas entidades.

De igual forma se observa que las entidades Banco Av. Villas, Popular, Agrario y Falabella, no se han pronunciado sobre la medida de embargo y retención decretada sobre los productos de propiedad del demandado, pese haber recibido el respectivo mensaje de datos los días 14 y 15 de junio y en el caso del Banco Popular el 12 de julio del año avante.

Por otra parte, le informo al señor Juez que el 14 de julio del año que avanza, se recibió memorial presentado por la parte actora en el que solicita requerir y ordenarle al Banco Bancolombia, retener y poner a ordenes del despacho los dineros que se encuentren en la cuenta bancaria, respetando solo el límite del 50% del salario devengado, por cuanto que no es viable oponer el límite de inembargabilidad aducido.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 17 de junio de 2023



JAIRO RICARDO MORA BARÓN
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Inter.281

Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Diana Marcela Valencia Bedoya
Representante legal J.P.G.V
Demandado: Jhon Fredy García Quintero
Radicado: 17665-40-89-001-2023-00057-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la por la señora DIANA MARCELA VALENCIA BEDOYA, representante legal del menor J.P.G.V, contra el señor JHON FREDY GARCÍA QUINTERO., se agrega para conocimiento de la parte interesada los oficios provenientes de los Bancos Caja Social y Scotiabank Colpatria, comunicando la improcedencia de la medida cautelar de embargo y retención de depósitos financieros, por cuanto que el demandado no presenta productos financieros con dichas entidades.

Por otra parte, se advierte que las entidades Banco Av. Villas, Popular, Agrario y Falabella no se han pronunciado sobre la medida de embargo y retención decretada sobre los productos de propiedad del demandado, pese haber recibido el respectivo mensaje de datos los días 14 y 15 de junio y en el caso del Banco Popular el 12 de julio del año avante, por lo que este despacho estima pertinente **REQUERIR** a dichas entidades para que informen sobre la efectividad o no de la medida comunicada mediante el oficio No.225 del 13 de junio del 2023, advirtiéndole que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 y en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del proceso.

Dicho requerimiento deberá ser remitido al correo de notificaciones judiciales que se encuentre relacionado en los respectivos certificados de existencia y representación legal de las mencionadas entidades financieras.

De igual manera se incorpora para conocimiento de la parte interesada, la respuesta de la Policía Nacional en la que se informa que se incluyó la restricción de salida del país del señor JHON FREDY GARCIA QUINTERO. en el Sistema Operativo de la Policía Nacional (SIOPER) con radicado No 20230283626.

Finalmente, frente a la solicitud presentada por la parte actora en el sentido de ordenar al Banco Bancolombia para *“retener y poner a órdenes del Despacho los dineros que se encuentren en la cuenta bancaria, respetando solo el límite del 50% del salario devengado, ya que no es viable oponer el límite de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en la carta circular 58 de 2022, cuya suma es \$44,614,977, pues este proceso busca es el pago de acreencias alimentarias.”*, el despacho por considerarla procedente conforme al numeral 2 del artículo 594 del Código General del Proceso ordena **REQUERIR** al Banco Bancolombia para que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, acate la medida de embargo decretada mediante auto de 13 de junio de 2023, por cuanto conforme a la norma en cita, el límite de inembargabilidad no aplica para las deudas o cuotas por alimentos, ya sea en favor de menores de edad o cualquier otra obligación alimentaria como la que aquí se tramita, respetando eso sí solo el límite del 50% del salario devengado en caso que se trate de una cuenta de nómina.

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **82** de la presente fecha. San José **19 de julio del 2023.**



JAIRO RICARDO MORA BARON
Secretario

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75edd5105fa63a9217e5a6b6d4963fc682adc4d12fcc0ba8068ec11e0c65bde4**

Documento generado en 18/07/2023 01:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>